000359/2022

Comodoro Rivadavia, doce de diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., G. N. C/ F. A. SCA Y OTROS S/ SUMARISIMO" Expte n° 359/22**, en trámite recursivo ante esta Cámara.

I. La codemandada D. S. A. S.R.L interpone aclaratoria a fin de que se precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la obligación de restitución deberá cumplirse por parte de la Sra. G. N. F.. Dicha obligación dice implica no solo entrega material del vehículo sino también de la documental necesaria para la instrumentación jurídica de la transferencia a favor del acreedor, tal como título de propiedad del automotor, cédula de identificación del vehículo, constancia actualizada de libre deuda de patentes y de infracciones, formulario CETA, formulario 08 y altas impositivas y estableciendo un plazo para el cumplimiento.

II. La aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir

cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. “Huzenman Abraham vs. Embotelladora Noroeste S.A. s/ daños y perjuicios" - CSJ DE TUCUMAN - 17/08/2000).

Partiendo de estos principios rectores y sin dejar de advertir que el mandato de sustitución del automotor se ordena en el resolutivo 5°) bajo el procedimiento de ejecución de sentencia que implica el incidente y pedimento de las medidas que correspondan para su cumplimiento, por razones de economía procesal y que la sustitución de un vehículo por otro, ello tiene como correlato la obligación de la actora de suscribir la documentación pertinente a tal fin. Es decir, tanto para recibir la nueva unidad como para que la unidad usada sea restituida al vendedor o fabricante, se adiciona al punto 3 de la parte dispositiva de la sentencia definitiva N° 69/2023/C lo siguiente: “Ordenar a la actora que en el marco del presente punto suscriba y cumplimente la documentación que correspondiera de la individualizada en el ID131835, entregando en su oportunidad, el vehículo a sustituir, de conformidad con las disposiciones y acuerdos que se finiquiten en el incidente ordenado”.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al remedio interpuesto por la codemandada D. S. A. S.R.L (ID1256565), y, en consecuencia, adicionar al punto 3° de la parte resolutiva de la sentencia definitiva 69/2023/C lo siguiente: "Ordenar a la actora que en el marco del presente punto suscriba y cumplimente la documentación que correspondiera de la individualizada en el ID131835, entregando en su oportunidad, el vehículo a sustituir, de conformidad con las disposiciones y acuerdos que se finiquiten en el incidente ordenado".

2) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 688 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS